



DIRECCIÓN GENERAL  
DE MIGRACIÓN Y  
EXTRANJERÍA

DGME-2019-0155

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,** San Salvador a las quince horas con treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil diecinueve.

La suscrita oficial de información Considerando que: se recibió solicitud de información, en la que solicitan: *"1- Estadísticas del año 2018 y de Enero a Octubre del 2019 de la población Salvadoreña que ha migrado segmentados por: a) Sexo, b) Edad, c) Destino, c) Tipo de migración (regular o irregular). ( Solicito se me informe el tipo de migración sea esta regular o irregular (legal o ilegal como por ejemplo las caravanas), de los que la institución tiene conocimiento. )*

*2 - Estadísticas del año 2018 y de Enero a Octubre de 2019 de la población Salvadoreña que ha retornado al país segmentados por: a) Sexo, b) Edad, c) País de procedencia.*

*3- Estadísticas del año 2018y de Enero a Octubre del 2019 de la población salvadoreña que ha sido víctima de trata de personas.*

*4- Protocolo de atención y políticas públicas de atención que se toman en cuenta para la atención de la población migrante y retornada.*

*5- Estadísticas de solicitudes de asilo o refugio de extranjeros en El Salvador."*

Que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad, para considerarse solicitud de información, y una vez admitida, el oficial de información deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma. Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. La suscrita establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en su Art. 6 define los tipos de información, delimitando expresamente que se va a entender por datos personales, datos personales sensibles, información pública, información oficiosa, información reservada e información confidencial, estableciendo la ley en referencia como deberá ser publicada y quienes tendrán el acceso a la misma.

El artículo 70 de la referida ley estipula que: *"El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible"*.

Debido a lo anterior y en base al artículo 70 de la referida ley, se procedió a enviar los requerimientos a las áreas administrativas correspondientes, recibiendo de parte de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional datos estadísticos de salida salvadoreños de forma regular de enero de 2018 a octubre de 2019 y datos estadísticos de salvadoreños retornados de enero de 2018 a octubre de 2019. Asimismo informaron que no se cuenta con información de migración irregular de los salvadoreños según lo especificado en el requerimiento, que los datos que se envían son de salvadoreños que salieron de forma regular en las caravanas y que estos datos están incluidos en el total general de salidas.

La Coordinación de Trata y Tráfico Ilícito de Migrantes remitieron información estadística referente a la población salvadoreña que ha sido víctima de trata de personas de los años 2018 a octubre 2019.

Referente al requerimiento 4 la Directora de la Dirección de Atención al Migrante de esta institución informó que: "Los utilizados en la recepción de las personas salvadoreñas retornadas en concordancia con las demás instituciones inmersas en el proceso se deslindan:

- *Protocolo de Protección y Atención de Niñez y Adolescencia Migrante Salvadoreña*
- *Protocolo de Recepción y Atención Inmediata para la Población Adulta Salvadoreña Retornada Programa Bienvenido a Casa.*

Y entre las Políticas públicas se detallan las siguientes:

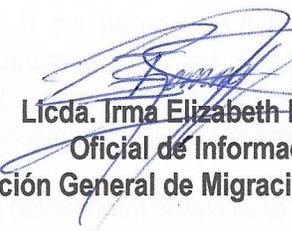
- *Política Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia*
- *Ley Especial de Migración y de Extranjería y su Reglamento.*

Así mismo, informó que se puede encontrar información como parte del rol del gobierno de El Salvador en el "Plan Cuscatlán" en sus diferentes fases.

Y respecto al requerimiento número 5 la Unidad Jurídica remitió datos estadísticos de solicitudes de refugio del año 2018 y de enero a noviembre 2019. En lo referente a los datos sobre asilo se orienta a solicitar dicha información al Oficial de Información del Ministerio de Relaciones Exteriores **Mario Edgardo Huezco Menéndez**  [oaip@rree.gob.sv](mailto:oaip@rree.gob.sv) Teléfono(s)  2231-1379.

Por lo que en base al Artículos 18 de la constitución de la Republica, 4, 6, 65, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se RESUELVE:

- I) Entregar la información solicitada.
- II) Notifíquese la presente resolución al solicitante por la forma señalada para los efectos.

  
**LíCda. Irma Elizabeth Romano**  
**Oficial de Información**  
**Dirección General de Migración y Extranjería**

